



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

### CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

#### Proceso Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2015-00049-00

Ejecutante: María Raquel Rodelo Navarro

Apoderado: Colombo Saladen Casrrasquilla

Ejecutado: Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El apoderado judicial de la parte demandante, en memorial allegado a fecha 17 de febrero de 2017<sup>1</sup> reitera que se requiera al gerente del banco BBVA para que acate la orden judicial emitida por este juzgado y se embarque los dineros consignados en la cuenta corriente N° 82607005-4 pues señala que por vía jurisprudencial existen excepciones al principio de inembargabilidad sobre los Recursos de Presupuesto General de la Nación, para hacer efectivo el pago a cargo del estado cuando se trate de créditos laborales, obligaciones contenidas, en sentencia judiciales o títulos ejecutivos emanados por el estado

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2016<sup>2</sup> se ordenó el embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de la entidad accionada que se encuentra depositados en las distintas entidades financieras del país, especialmente en el Banco BBVA cuenta corriente N° 82607005-4 hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** (\$238.540.673,40). con la advertencia que la medida solo procederá en una tercera parte (1/3) si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 del Art. 684 del C.P.C. hoy numeral 3 Art. 594 C.G.P., además téngase en cuenta que si los dineros son provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política

Dicho auto fue comunicado al Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo a fecha 24 de agosto de 2016 mediante oficio 0778(2015-00079)-Ejec<sup>3</sup> el cual mediante memorial de respuesta recibido a fecha 1 de septiembre de 2016<sup>4</sup> se abstiene de hacer efectiva la medida cautelar ordenada, pues señala que acorde certificación aportada por el Director Seccional de la Administración Judicial de Sincelejo expedida por el Ministerio de hacienda, que anexa al expediente, los recursos allí consignados se encuentran incorporados al Presupuesto General de la Nación y por lo tanto son inembargables

<sup>1</sup> Folio 104 a 105 Cuaderno de medidas cautelares

<sup>2</sup> Folio 24 a 29 Cuaderno de medidas cautelares

<sup>3</sup> Folio 47 Cuaderno de medidas cautelares

<sup>4</sup> Folio 58 a 62 Cuaderno de medidas cautelares

se observa que esta misma o solicitud con lo mismo prepuestos ya había sido radicado por el apoderado de la parte demandante a fecha 15 de septiembre de 2016<sup>5</sup> la cual resuelto mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2016<sup>6</sup> se reitera lo resuelto en el auto de fecha 19 de agosto 2016<sup>7</sup> y se ordeno al Gerente del Banco de BBVA de la ciudad de Sincelejo que se abstenga de hacer efectiva la medida cautelar de embargo

Auto el cual fue notificado al gerente del banco BBVA de esta ciudad mediante oficios N° 01072<sup>8</sup>

En este orden de ideas esta unidad judicial se acogerá a lo que previamente se había establecido en el auto que antecede

Al respecto indica el C.G.P

*El Art. 594 C.G.P, establece: “Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuantas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)”*

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional<sup>9</sup>

*7.4.2.- Sin embargo, existe otra interpretación que es compatible con estos preceptos de la Carta Política en tanto asegura la efectividad de los derechos y ofrece certeza sobre el pago de acreencias laborales. Según esta lectura de la norma, el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, después de lo cual podrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica.*

Con razón a lo anterior a de establecerse que como está claramente determinado que los dineros que se encuentra depositados en el cuentas del banco de BBVA de esta ciudad en la cuenta corriente N° 82607005-4 son provenientes de rentas y recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación, no es procedente hacer efectiva la medida de embargo que fuera ordenado, lo anterior acorde a lo establecido por artículo 19 del decreto 111 de 1996 se refiere el artículo 37 de la ley 1365 de 2009 y a los articulo 356 y 357 de la Constitución política y la jurisprudencia antes reseñada.

máxime, que debe tenerse en cuenta que no se expresa por el memorialista los rubros presupuestales afectados con el embargo, ello con base al precedente de la corte constitucional, que expresa que estos casos se deben afectar en primera medidas los dineros y rubros de libre destinación de la nación para terminar con los de destinación específica, por lo que se reitera lo que se dispuso en auto de fecha 18 de noviembre de 2016 y se ordenara Gerente del Banco de BBVA y de la ciudad de Sincelejo que se abstenga de hacer efectiva la

<sup>5</sup> Folio 68 a 70 Cuaderno de medidas cautelares

<sup>6</sup> Folio 73 a 74 Cuaderno de medidas cautelares

<sup>7</sup> Fl.24 a 29 , cuaderno de medidas cautelares

<sup>8</sup> Folio 101 Cuaderno de medidas cautelares

<sup>9</sup> Sentencia C – 1154 de 2008 Referencia: expediente D-7297 Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2008)

medida cautelar de embargo que fuera ordenada en auto de fecha 19 de agosto de 2016. Sobre la cuenta corriente 82607005-4 perteneciente a la rama judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reitérese lo resuelto en el auto de fecha 19 de agosto 2016<sup>10</sup> y en auto de fecha 18 de noviembre de 2016

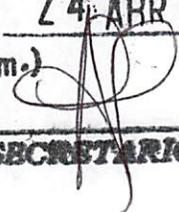
**SEGUNDO:** ORDÉNESE al Gerente del Banco de BBVA de la ciudad de Sincelejo que se abstenga de hacer efectiva la medida cautelar de embargo de los recursos que sean de propiedad Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que se encuentren en depositados cuenta corriente 82607005-4 perteneciente a la rama judicial con razón a que estos recursos provienen de rentas incorporados al Presupuesto General del Nación

**NOTIFÍQUESE**

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Jueza

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No 040 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 24 ABR 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
SECRETARIO (A)

<sup>10</sup> Fl.24 a 29 , cuaderno de medidas cautelares